



Asamblea General

Distr. general
3 de septiembre de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 107 b) del programa provisional*

Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Protección de los migrantes

Informe del Secretario General

Resumen

En su resolución 58/190, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esa resolución, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

En la misma resolución, la Asamblea pidió a todos los Estados Miembros que promovieran y protegieran eficazmente los derechos humanos fundamentales de todos los migrantes, cualquiera que fuera su condición jurídica, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables. La Asamblea General instó a los Estados a que consideraran la posibilidad de examinar y, de ser necesario, modificar la política de inmigración con miras a eliminar todas las prácticas que victimizaban a los migrantes y condenó enérgicamente las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes.

El presente informe contiene un resumen de las comunicaciones recibidas de 12 Estados: Alemania, Azerbaiyán, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Grecia, Italia, Marruecos, México, Panamá, Rumania y Ucrania. En las comunicaciones figura información sobre las disposiciones jurídicas aplicadas por cada Estado para proteger a los migrantes, así como sobre los programas, campañas y políticas elaborados con ese fin.

* A/59/150.

En el presente informe, el Secretario General celebra el importante paso que representa el establecimiento del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. El Secretario General también acoge complacido la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. En sus recomendaciones, el Secretario General insta a los Estados Miembros a que ratifiquen la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas.

Además, el Secretario General informa acerca del mandato de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y de sus principales actividades y preocupaciones. El Secretario General alienta a la Relatora Especial a proseguir su labor de protección de los derechos humanos de los migrantes, en particular de las mujeres y los niños, a continuar su programa de visitas y a seguir fomentando el diálogo y la cooperación sobre la cuestión de la migración y la protección de los migrantes.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–2	3
II. Informes sobre la situación de la aplicación	3–48	4
III. Situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	49	15
IV. Actividades de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes	50–52	16
V. Conclusiones y recomendaciones	53–60	17

I. Introducción

1. En su resolución 58/190, de 22 de diciembre de 2003, titulada “Protección de los migrantes”, la Asamblea General, alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en proteger cabal y eficazmente los derechos humanos de todos los migrantes y subrayando que era necesario tomar nuevas disposiciones para que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes: observó con satisfacción que en la Declaración del Milenio se renovaba el compromiso de adoptar medidas para respetar y proteger los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familiares, eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades (párr.1); pidió a todos los Estados Miembros que promovieran y protegieran eficazmente los derechos humanos de todos los migrantes, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables (párr. 2); condenó enérgicamente las manifestaciones y los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes (párr.5), así como todas las formas de discriminación racial y xenofobia en relación con el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la escolaridad, los servicios de salud y sociales, y los servicios destinados al uso público, y observó con satisfacción el papel activo que desempeñaban las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en la lucha contra el racismo y en la prestación de asistencia a las víctimas de actos racistas (párr.6); pidió a los Estados que sometieran resueltamente a la justicia los casos de violación de las leyes laborales con respecto a las condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios (párr.7); instó a los Estados a que consideraran la posibilidad de examinar y, de ser necesario, modificar la política de inmigración con miras a eliminar todas las prácticas que victimizaban a los migrantes (párr. 8); reiteró la necesidad de que todos los Estados protegieran plenamente los derechos humanos universalmente reconocidos de los migrantes (párr.9); reafirmó categóricamente el deber de los Estados partes en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 de velar por su pleno respeto y cumplimiento (párr. 10); reafirmó la responsabilidad que incumbía a los gobiernos de salvaguardar y proteger los derechos de los migrantes contra actos ilícitos y de violencia, especialmente actos de discriminación racial y delitos perpetrados por motivos raciales o xenófobos (párr. 11); instó a todos los Estados a que adoptaran medidas eficaces para poner término a la detención y aprehensión arbitrarias de migrantes (párr. 12); alentó a los Estados Miembros a que promulgaran leyes nacionales contra el tráfico internacional de migrantes (párr. 13); alentó a los estados a que consideraran la posibilidad de participar en diálogos internacionales y regionales sobre migración y los invitó a que consideraran la posibilidad de negociar acuerdos bilaterales y regionales sobre trabajadores migratorios en el marco de las normas de derechos humanos aplicables (párr. 15); alentó a los gobiernos a que eliminaran los obstáculos que pudieran impedir la transferencia rápida, sin restricciones y en condiciones de seguridad, de los ingresos, los bienes y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país (párr. 16); acogió con beneplácito los programas de regularización de los migrantes adoptados por algunos países, que permitían su integración plena en los países de acogida y facilitaban la reunificación familiar (párr. 17); exhortó a los Estados a que facilitaran la reunificación de las familias, dado que ésta tenía un efecto positivo en la integración de los migrantes (párr. 20); pidió a los Estados que adoptaran medidas concretas para impedir la violación de los derechos humanos de los migrantes mientras se encontraran en

tránsito (párr. 19); alentó a los Estados de origen a que promovieran y protegieran los derechos humanos de las familias de los trabajadores migratorios que permanecían en sus países de origen, prestando especial atención a los niños y adolescentes (párr. 21); alentó a los Estados a que, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, emprendieran campañas de información con el fin de explicar las oportunidades, limitaciones y los derechos que entrañaba la migración, para que todos los interesados pudieran decidir con conocimiento de causa (párr. 22).

2. Por último, la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución 58/190, en relación con el subtema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”. En consecuencia, el 24 de marzo de 2004, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos transmitió, en nombre del Secretario General, una nota verbal a los gobiernos en que pedía información sobre la aplicación de esa resolución.

II. Informes sobre la situación de la aplicación

3. El Gobierno de México, en su comunicación de fecha 3 de mayo de 2004, informó de que la legislación nacional de México relativa a la protección de los derechos humanos de los migrantes no hacía distinción por motivos de género, nacionalidad, edad o condición de migrante. México había participado en diversos foros bilaterales, regionales y multilaterales sobre la migración. En el plano nacional, el Instituto Nacional de Migración de México (INM) tenía previsto organizar una serie de actividades para promover los derechos humanos de los migrantes. El INM impartía regularmente cursos de formación técnica a los funcionarios y el personal administrativo que trabajaba en el INM sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes y sus familiares.

4. En 2003, se organizaron diversas iniciativas de sensibilización y promoción de los derechos humanos de los migrantes: en febrero, se impartió un curso práctico sobre los derechos humanos de los migrantes en Tuxtla Gutiérrez; en septiembre, se impartió un seminario de educación y capacitación en materia de derechos humanos para los funcionarios del INM en México, D.F.; en noviembre, se organizó un seminario dirigido a empresarios mexicanos que contrataban a título temporal a trabajadores agrícolas migratorios guatemaltecos en Tapachula; y en diciembre se impartió un curso práctico sobre los derechos humanos de las mujeres y los niños migrantes en Veracruz.

5. En 1997, el INM puso en marcha un programa de documentación a fin de incrementar la seguridad jurídica y migratoria de los trabajadores agrícolas guatemaltecos que acudían cada año al Estado de Chiapas para trabajar en la época de la cosecha. El objetivo del programa, en el que participaban unos 40.000 trabajadores guatemaltecos, era salvaguardar sus derechos humanos y laborales, y seguir de cerca las corrientes de migrantes, concediendo a esos trabajadores la condición de trabajador agrícola temporal o visitante agrícola (*forma migratoria para visitante agrícola* – FMVA). El 12 de febrero de 2002, se estableció un grupo ad hoc sobre trabajadores agrícolas migratorios temporales guatemaltecos para que estudiara las cuestiones relativas a esa categoría de migrantes a fin de asegurar que se respetaran sus derechos humanos y de fomentar el cumplimiento y la aplicación de la legislación

laboral de ambos países y el establecimiento de mecanismos alternativos que permitieran actuar rápidamente para resolver los problemas laborales de los trabajadores empleados en los sectores productivos de México. El gobierno del Estado de Chiapas tenía previsto crear un comité especial de la junta local de arbitraje y conciliación de Tapachula (Chiapas), para ocuparse de los trabajadores guatemaltecos. Además, se iba a realizar un examen conjunto de una propuesta guatemalteca para crear centros de acogida para trabajadores agrícolas en la zona de la frontera.

6. No obstante, el INM era consciente de que las mujeres eran un colectivo especialmente vulnerable a los abusos y la violencia. Como parte de su programa de cooperación con el Gobierno Federal para evitar y combatir la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez (Chihuahua), el INM colaboraba permanentemente con la Procuraduría General de la República y con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, y actuaba como enlace entre ellas, intercambiando información que pudiera ayudar en las investigaciones sobre esas cuestiones.

7. El Gobierno informó de que en 1996 se había puesto en marcha un proyecto interinstitucional de atención a los “menores fronterizos” para proteger a los menores en la frontera septentrional y salvaguardar sus derechos humanos desde el momento en que quedaban al cuidado de los servicios de asistencia hasta su reintegración en su núcleo familiar o comunidad de origen. Además, en coordinación con el Gobierno del Estado de Chiapas, se iba a elaborar un programa especial para la frontera meridional. Como parte del programa interinstitucional, el INM estaba organizando la distribución a escala nacional de una guía de derechos humanos para niños y adolescentes migrantes y repatriados, que, entre otras cosas, contenía información sobre los organismos a los que podían recurrir los menores en busca de ayuda y orientación. Además, se estaban preparando campañas de televisión sobre la protección de los niños migrantes.

8. En cumplimiento de lo convenido en la Sexta Reunión Viceministerial de la Conferencia Regional sobre Migración celebrada en marzo de 2001, México y el Canadá realizaron un estudio conjunto sobre los niños migrantes en América Central y América del Norte, en el que se puso de manifiesto la importancia de implantar un sistema por el que los Estados miembros de la Conferencia Regional tuvieran que presentar informes anuales sobre las medidas adoptadas para proteger los derechos de los niños migrantes y estudiar y divulgar la Convención sobre los Derechos del Niño. En el estudio se destacó también la necesidad de impartir capacitación a los funcionarios de inmigración y las autoridades competentes para que se respetaran los derechos de los niños migrantes.

9. En enero y febrero de 2004, se establecieron dos dependencias de acogida y atención a los niños migrantes en Tijuana y Mexicali (Baja California) para dar un mejor recibimiento, a través del INM, a los niños migrantes repatriados por las autoridades estadounidenses. Cada dependencia contaba con un psicólogo y un trabajador social que se ocupaban de los niños hasta que se localizaba a sus familias. Además, las dependencias debían llevar un registro exacto de los niños migrantes repatriados desde el otro lado de la frontera a esas dos ciudades. Entre enero de 2003 y enero de 2004, el Estado de Baja California recibió a 4.780 menores repatriados, de los cuales el 90% tenía su residencia en otras partes del país.

10. El Gobierno de Panamá, en su comunicación de 10 de mayo de 2004, señaló que la República de Panamá no había ratificado la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. El Gobierno aclaró que lo dispuesto en el artículo 26 de la Convención era contrario a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República de Panamá, en virtud del cual los sindicatos y sus órganos de dirección sólo podían estar integrados por panameños.

11. El Gobierno de Dinamarca, en su comunicación de fecha 13 de mayo de 2004, explicó que sus políticas para eliminar la discriminación racial contra los no ciudadanos que residían en Dinamarca incluían tanto legislación como políticas no legislativas encaminadas a promover la igualdad de trato igualitario a las minorías étnicas, incluidos todos los migrantes legales, y poner remedio a los problemas de discriminación y los inconvenientes con que tropezaban. El 1° de julio de 2003 entró en vigor una Ley relativa a la igualdad de trato independientemente del origen étnico, por la que se prohibía la discriminación racial y étnica en diversas esferas ajenas al mercado laboral. Esa ley protegía a los ciudadanos daneses y de terceros países contra la discriminación directa e indirecta, el hostigamiento étnico y la incitación a la discriminación. De la ley se desprendía que los recursos relativos a violaciones de la prohibición de la discriminación podían presentarse ante el Instituto Danés de Derechos Humanos.

12. Como medida complementaria de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, el Gobierno adoptó en noviembre de 2003 un plan de acción para promover la igualdad de trato y la diversidad y combatir el racismo, que comprendía diversas iniciativas encaminadas a asegurar la igualdad de trato a todas las personas, independientemente de su raza y origen étnico, y a poner fin a las desventajas con que tropezaban las minorías étnicas. El plan de acción incluía campañas informativas, actos locales en favor de la diversidad, la promoción del diálogo sobre la democracia, la ciudadanía y la diversidad, y el fomento de la participación activa en la vida política. Además, incluía iniciativas específicas para combatir la discriminación en el mercado laboral, la vivienda y la vida cultural. Con todo ello, el Gobierno pretendía, entre otras cosas, eliminar las barreras que impedían a las minorías étnicas participar en el mercado laboral y poner de relieve las ventajas de un entorno de trabajo multicultural. El Gobierno pretendía también favorecer una mayor variedad de residentes, en particular en los grandes complejos de viviendas sociales, y prestar apoyo a las iniciativas que fomentaban la interacción social entre los residentes daneses y los que pertenecían a minorías étnicas.

13. El 30 de septiembre de 2003, Dinamarca ratificó el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Se introdujeron enmiendas legislativas encaminadas a poner de relieve que la trata de seres humanos era un delito grave y a reforzar la protección jurídica contra ese delito. Las enmiendas consistían, entre otras cosas, en insertar una disposición independiente, objeto de una nueva interpretación, que cubría todos los aspectos de la trata de seres humanos, y en elevar la pena máxima aplicable. Además, incluían medidas para facilitar las investigaciones y las incautaciones en los casos de trata de personas. En diciembre de 2002, se presentó un plan de acción integral para combatir la trata de personas. Además, el Gobierno informó sobre sus iniciativas de cooperación contra la trata de seres humanos. Entre otras iniciativas, destacaban la colaboración a nivel de la Unión Europea (UE) y la participación en

las actividades del Grupo de Tareas sobre la delincuencia organizada en la región del mar Báltico. Además, Dinamarca estaba colaborando en la elaboración, bajo los auspicios del Consejo de Europa, de una nueva convención sobre las medidas contra la trata de personas.

14. El Gobierno de Grecia, en sus comunicaciones de 14 de mayo y 17 de junio de 2004, informó de que, en un intento de responder al incremento de las corrientes migratorias, Grecia había permitido la entrada en su territorio de un gran número de inmigrantes. La Ley 2910/2001, enmendada por la Ley 3013/02 y la Ley 3202/02, establecía el régimen de entrada y residencia de los extranjeros, según el cual los migrantes legales disfrutaban de los mismos derechos que los ciudadanos nacionales, sin ningún tipo de discriminación. De no existir convenios colectivos que fijaran los salarios mínimos, la remuneración de los extranjeros se determinaría de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Convenio colectivo general nacional para los ciudadanos griegos. Cuando se contrataba a un trabajador extranjero que en consecuencia disponía de permiso de residencia, el trabajador quedaba protegido por la legislación griega en términos de empleo, salario y servicios sociales. Se habían celebrado acuerdos bilaterales sobre los contratos de trabajo temporal con Bulgaria (Ley 2007/96), Albania (Ley 2482/97) y Egipto (Ley 1453/84), y se estaban preparando varios acuerdos con otros países. Además, el Ministerio del Interior, Administración Pública y Descentralización, que es el órgano competente en lo que se refiere a la política de migración, había organizado reuniones con comunidades de extranjeros para informarles acerca de sus derechos y obligaciones.

15. El Gobierno informó de que los actos de racismo y xenofobia eran incidentes aislados. El Ministerio del Interior había participado en el Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia y había desempeñado un papel activo en la preparación del tercer informe sobre Grecia de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia. Se ha establecido un Grupo interministerial de coordinación con el mandato de ejecutar el Plan de Acción Nacional para la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban. Tanto la Directiva del Consejo de la Unión Europea No. 2000/43 relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato a las personas independientemente de su origen racial o étnico como la Directiva 2000/78 del mismo órgano, en que se establece un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación se estaban incorporando a la legislación nacional.

16. El Gobierno de Azerbaiyán, en su comunicación de fecha 19 de mayo de 2004, informó de que seguía aplicando medidas para la gestión de la migración y en ese proceso se prestaba especial atención a la protección de los derechos de los migrantes. Los esfuerzos por evitar la migración ilegal se fundaban en la estricta observancia de los derechos humanos y los principios del Estado de derecho. La experiencia en este ámbito de las autoridades encargadas del orden público en otros Estados estaba siendo examinada y se estaban adoptando medidas para determinar las causas y los factores que fomentaban el fenómeno de la migración ilegal. A este respecto, se estaban realizando actividades de información y educación dirigidas al público en general, y especialmente a los jóvenes.

17. En su comunicación, el Gobierno informó de que, en colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), se había creado un Centro de Ordenación de las Migraciones con el objetivo de facilitar la gestión adecuada de los movimientos migratorios y mejorar las capacidades de los inspectores de fronteras. Unas 300 personas, de las que 60 eran mujeres, habían recibido formación en

dicho centro. También se había introducido un Sistema Nacional Automatizado de Pasaportes que ya estaba en funcionamiento. Se habían adoptado medidas en los puestos fronterizos para mejorar los procedimientos de inspección en fronteras de conformidad con las normas internacionales, reducir el tiempo necesario para el control de los pasaportes y mejorar las instalaciones técnicas existentes.

18. De conformidad con el artículo 5 de la Ley de régimen jurídico de los extranjeros y apátridas, desde 2002 se habían tramitado numerosas solicitudes presentadas por extranjeros para obtener permisos de residencia en el territorio del país. Con objeto de proteger los derechos y libertades de los migrantes, y en particular de los refugiados que entraban en el país, en la región meridional se había construido un centro temporal para refugiados con la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Comité estatal de la República de Azerbaiyán sobre los refugiados y las personas desplazadas en el país. También estaba prevista la creación de centros similares en las regiones septentrional y occidental de Azerbaiyán.

19. El Gobierno de Ucrania, en su comunicación de fecha 19 de mayo de 2004, informó de que una de las tareas prioritarias de Ucrania en el ámbito de las migraciones era regular la condición jurídica de los solicitantes de asilo y los refugiados. El Gobierno informó de que los derechos de las personas a quienes se había otorgado el estatuto de refugiado se habían ampliado considerablemente con la aprobación de una nueva Ley de los refugiados el 21 de julio de 2001. La nueva normativa se ocupaba de cuestiones como las siguientes: la prohibición de la expulsión o el retorno forzoso de los refugiados al país del que procedían y en que su libertad estuviera amenazada; la asistencia del Estado para mantener la integridad de las familias de los refugiados; el establecimiento de un órgano central para las cuestiones de la migración, competente para otorgar el estatuto de refugiado y el mantenimiento del estatuto de refugiado mientras persistieran las condiciones que motivaron su otorgamiento. El 10 de enero de 2002, el Parlamento de Ucrania aprobó la Ley de adhesión de Ucrania a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados. Según lo previsto en las leyes indicadas, había sido o estaba siendo elaborada la legislación de aplicación pertinente. El 18 de enero de 2001, el Parlamento de Ucrania aprobó una nueva Ley de ciudadanía, que permitía conceder la ciudadanía ucraniana a los refugiados tres años después de que hubieran obtenido el estatuto de refugiados, sin ninguna otra condición.

20. Además de las personas a quienes se había concedido estatuto de refugiado según la Ley de los refugiados, el Gobierno de Ucrania había adoptado una decisión especial por la que se concedió asilo temporal a más de 3.000 personas procedentes de la República Autónoma de Abjasia (Georgia). El 1º de junio de 2001, Ucrania inauguró en la provincia de Odessa su primer centro de acogida temporal para los solicitantes de asilo con capacidad para 50 personas. En 2004, se ha seguido trabajando en la construcción en esa misma provincia de un segundo centro de acogida para albergar hasta 200 refugiados. También se estaban construyendo centros similares en las provincias de Kiev y Kharkov.

21. Como resultado de la liberalización del reglamento sobre visados y controles fronterizos, un número creciente de ciudadanos ucranianos había comenzado a viajar al extranjero, en particular a países europeos, en busca de trabajo. En consecuencia, y a la vista de la necesidad de adoptar medidas para combatir la trata de personas y la

delincuencia organizada internacional, el 4 de febrero de 2004 el Parlamento Ucraniano ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos complementarios. Al mismo tiempo, la llegada de extranjeros —migrantes por motivos económicos— a Ucrania había aumentado. Teniendo presente la necesidad de proteger los derechos de los trabajadores migrantes, y con miras a garantizar la regulación por el Estado de los procesos de migración de mano de obra, el 1º de marzo de 2004 Ucrania firmó la Convención europea de 1977 sobre la condición jurídica de los trabajadores migrantes. Ucrania estaba adaptando su legislación a las disposiciones de la Convención. Además participó en el Proceso de Söderköping, que tenía por objeto fomentar la cooperación en materia de fronteras y migración y cooperó con la Unión Europea en la aplicación del Acuerdo de Asociación y Cooperación en la esfera de la justicia y asuntos internos. Ucrania también pasó a ser miembro de la Organización Internacional para las Migraciones.

22. El 13 de septiembre de 2001 se promulgó un decreto presidencial para mejorar la eficacia de la política de migración de Ucrania y proteger los derechos de las personas deportadas que habían regresado a Ucrania, así como los derechos de los refugiados; de conformidad con ese decreto, Ucrania estableció un Comité estatal sobre nacionalidad y asuntos de migración. El Gobierno también informó sobre las medidas adoptadas para mejorar la efectividad de los sistemas de gestión de las migraciones y la concesión de asilo: además del Comité sobre nacionalidad y asuntos de migración, también se creó en el Ministerio del Interior el Departamento estatal de inmigración, ciudadanía y registro civil. Ucrania también estaba en vías de establecer un servicio estatal de migración, que asumiría toda una serie de funciones de ordenación de los procesos migratorios y de la concesión de asilo. Aunque insuficientes, se asignaron recursos a medidas como las siguientes: lucha contra la migración ilegal; la expulsión de migrantes que hubiesen entrado ilegalmente en el territorio de Ucrania; construcción y mantenimiento de centros de acogida para los refugiados; y creación de sistemas de información. La aplicación práctica de la legislación presentó algunas deficiencias, que exigían la reforma de las leyes en vigor o la promulgación de normas nuevas. Se preparó un proyecto de ley sobre directrices de la política de migración de Ucrania; también se estaban preparando reformas de la Ley sobre la condición jurídica de los extranjeros y los apátridas; igualmente estaba en proceso de elaboración un proyecto de Ley sobre la protección humanitaria temporal de extranjeros y apátridas; y se estaba preparando toda una serie de nuevas normas.

23. El Gobierno señaló que la legislación seguía necesitando mejoras radicales a pesar de que se habían aprobado diversas leyes sobre ciudadanía, refugiados, condición jurídica de los extranjeros y apátridas e inmigración. Era necesario legislar sobre aspectos no regulados o mejorar la legislación en vigor; entre esas cuestiones se encontraban el establecimiento de los principios básicos de la política estatal en materia de migración; la asistencia para la repatriación a Ucrania de los emigrantes ucranianos y sus descendientes; el retorno a su patria de las personas que hubieran sido deportadas de Ucrania debido a su origen étnico; la elaboración de principios jurídicos, sociales y económicos para la regulación de la migración de la mano de obra externa; la protección de los derechos de las personas que disfrutaban del estatus de refugiado; y el desarrollo de la cooperación internacional.

24. En su comunicación de fecha 21 de mayo de 2004, el Gobierno de Italia informó de que hacía poco tiempo que la Ley 40/98 había sido enmendada por la Ley

189/2002, aprobada para luchar contra la inmigración ilegal; el Gobierno informó de que se estaba preparando un plan nacional especial de acción, teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Durban. El plan de acción abarcaba, por ejemplo, las condiciones de la detención de personas extracomunitarias en prisiones italianas así como la situación de los romaníes en Italia. El plan de acción también incluía un proyecto de Ley sobre el asilo y las cuestiones conexas y la Ley 189/2002 sobre inmigración, que permitía el establecimiento de comisiones locales para los solicitantes de asilo. Mediante la Ley 39/2002, Italia había aplicado la directiva No.2000/43 de la Unión Europea sobre el principio de igualdad de trato a las personas independientemente de su origen racial o étnico y estaba debatiéndose en las comisiones competentes del Parlamento italiano otro proyecto de ley sobre libertad religiosa. Asimismo, se había creado un comité interministerial contra la discriminación, la xenofobia y el antisemitismo en el Ministerio del Interior y el Ministerio de Igualdad de Oportunidades había abierto una oficina encargada de vigilar la aplicación práctica en todo el país de la legislación de lucha contra la discriminación.

25. En su respuesta, el Gobierno de Italia también comunicó de que, en el marco del Programa operativo de seguridad para el desarrollo de Italia meridional (2000-2006), el Ministerio de Empleo acababa de adoptar diversas medidas para facilitar el proceso de integración de los inmigrantes en la sociedad italiana y luchar contra la discriminación social. Se estaba fomentando asimismo la organización de cursos de italiano para los inmigrantes en el lugar de trabajo, labor que continuaría con nuevos proyectos piloto. En cuanto a las políticas de integración y la participación de los inmigrantes en la vida pública italiana, el Gobierno hizo referencia al nombramiento de representantes de los inmigrantes, cuya labor era la de prestar asesoramiento y poner de manifiesto las dificultades prácticas a que debían hacer frente los inmigrantes. En el marco de los procesos electorales de ámbito municipal y regional, el derecho de voto de los inmigrantes legales era otra de las cuestiones clave que se estaba estudiando. A fin de favorecer la inclusión efectiva de los inmigrantes en el sistema laboral del país, se organizaría una conferencia a fines de 2004 con la participación de administraciones locales, empresarios inmigrantes y bancos privados.

26. Para mejorar la situación de los inmigrantes y en lo que respecta al derecho a la salud, el Gobierno de Italia tiene intención de adoptar medidas para informar a los inmigrantes sobre el acceso a los servicios locales de salud y, en este contexto, establecer dependencias especiales para inmigrantes. Las medidas ulteriores se centrarán en la mejora de los proyectos de asistencia a las mujeres inmigrantes, en la reducción de las tasas de aborto y en la incidencia del VIH y otras enfermedades de transmisión sexual.

27. Teniendo en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño y en particular el principio del interés superior del niño, Italia ha adoptado durante los últimos años diversas medidas en favor de la integración efectiva de los inmigrantes legales y sus familias. La Ley 285/97 estableció un fondo nacional para los niños y adolescentes, destinado a financiar proyectos de mejora de las condiciones de vida de los niños desfavorecidos, incluidos los niños inmigrantes. Además, el Ministerio de Educación había desarrollado actividades y programas para formar a estudiantes y profesores y realizar una labor de sensibilización sobre el principio general de no discriminación y cuestiones conexas. Las escuelas participaban en la promoción y el fomento de iniciativas para acoger y proteger a la cultura y el idioma de origen de los alumnos y promover la dimensión intercultural de la educación.

28. En cuanto a la trata de seres humanos, el Gobierno de Italia informó de que el artículo 18 de la Ley 286/98 establecía los requisitos para otorgar permisos especiales de residencia en el país a las víctimas de ese tráfico. Los permisos podían concederse bien por razones de protección social o por motivos de colaboración judicial. La concesión de un permiso de residencia por razones de protección social no obligaba a la víctima a formular una denuncia ni a colaborar con la policía. La solicitud de permiso podía presentarla no sólo el fiscal en los casos en que se estuvieran ejerciendo acciones legales, sino también los servicios sociales de las entidades locales o las asociaciones sin fines de lucro u otro tipo de entidades a cargo de proyectos de protección social. El Ministerio de Igualdad de Oportunidades había creado la comisión interministerial prevista en el artículo 18 que, por su parte inició en el otoño de 1998 un programa nacional de protección social dirigido específicamente a las prostitutas callejeras migrantes. Además, Italia había aprobado la Ley 228/2003 sobre “Medidas para luchar contra la trata de personas”, que incorpora las disposiciones contenidas en el Protocolo de Palermo.

29. En cuanto a la lucha contra la mutilación genital femenina se ha creado un comité interministerial multidisciplinario para determinar las respuestas adecuadas y seguir de cerca el fenómeno. El comité ha elaborado unas “Directrices nacionales sobre la mutilación genital femenina” destinadas a los profesionales de la salud y asistentes sociales, las escuelas, las universidades y los centros de salud, en las que se explicaban los modos de encarar esa práctica y determinar la mejor forma de hacerle frente. El Ministerio de Igualdad de Oportunidades estaba realizando un análisis a fondo de la cuestión. El Gobierno apoyó un proyecto de ley que tipificaba como delito la mutilación genital femenina y elevaba de 6 a 12 años de reclusión la pena prevista para quienes perpetrasen ese tipo de actos contra ciudadanas italianas o residentes en el país, incluso si se hubiese realizado en el extranjero.

30. El Gobierno de Rumania, en su comunicación de fecha 25 de mayo de 2004, informó de que la Ordenanza de Emergencia No. 194/2002 establecía las normas de entrada, residencia y salida de los extranjeros, sus derechos y obligaciones y medidas específicas de control de la inmigración. Según la Ordenanza, los extranjeros que residieran legalmente en Rumania disfrutarían tanto de la protección general de su persona y sus bienes previsto en la Constitución y la legislación nacional, como la protección de los derechos reconocidos en los tratados internacionales en que Rumania es parte. La Ordenanza también contenía normas detalladas sobre la reunificación de la familia, la integración en la sociedad y las condiciones y limitaciones de la detención de las personas en proceso de ser deportadas o devueltas a otros países. En 2002, se firmó un protocolo especial con Francia para la protección y el retorno de niños rumanos. La Estrategia Nacional de Migración, aprobada por el Gobierno de Rumania el 11 de marzo de 2004, incluía medidas para evitar las violaciones de derechos humanos de los migrantes en tránsito por el país y sobre la promoción y protección de los derechos humanos de las familias de los trabajadores migrantes.

31. El Gobierno también informó de que Rumania había promulgado una legislación penal interna para combatir y sancionar la trata de seres humanos (Ley 565/2001), y también se había aprobado la Ley 565/2002 en que se formalizaba la ratificación de Rumania de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos sobre la trata de persona y el tráfico ilícito de migrantes. El Gobierno informó de que Rumania también había ratificado varios instrumentos internacionales relativos a la asistencia judicial internacional, a saber: el

Convenio sobre extradición y su Protocolo adicional, el Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal y su Protocolo adicional, el Convenio Europeo sobre traslado de personas condenadas, el Convenio Europeo sobre la transmisión de procedimientos en materia penal y el Convenio Europeo sobre la validez internacional de las sentencias penales. Como miembro de la Organización Internacional para las Migraciones, Rumania participó en el diálogo internacional sobre política de migración.

32. En su comunicación de fecha 1° de junio de 2004, el Gobierno de Croacia informó de que el 1° de enero de 2004 entró en vigor la Ley de extranjería, que regulaba la entrada, la circulación, la residencia y el trabajo de los extranjeros en Croacia. Según lo dispuesto en dicha ley, el Ministerio del Interior publicó el reglamento sobre la condición jurídica de los extranjeros en la República de Croacia y el reglamento sobre los documentos de viaje de los extranjeros, visados, pases fronterizos y tratamiento de extranjeros. En 2004, el Gobierno aprobó el informe sobre la aplicación del plan nacional para la represión de la trata de personas para el período 2002-2003 e instó al Comité Nacional a que prepara un plan operacional de actividades para la represión de la trata de personas durante el período 2004-2008. El objetivo del plan nacional era de crear un marco jurídico adecuado para la detección, el enjuiciamiento y el castigo del delito de trata de personas; proporcionar apoyo y protección a las víctimas de esa trata; identificar las causas del fenómeno y educar al público; y establecer una cooperación internacional sistemática e intensiva.

33. Además, Croacia ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos relativos a la trata de personas y al tráfico ilícito de migrantes procedentes de países pertenecientes a la Iniciativa de Cooperación de Europa Sudoriental (SECI) y ha firmado el Acuerdo de Cooperación para prevenir y combatir la delincuencia transfronteriza, incluida la trata y el tráfico ilícito de personas. Asimismo, el Gobierno indicó que Croacia había contribuido a las actividades del grupo de trabajo para la represión de la trata de personas en el marco del Pacto de Estabilidad.

34. El Gobierno de Croacia había establecido una Comisión de Derechos Humanos para que actuase como órgano gubernamental interinstitucional encargado de las cuestiones de derechos humanos. En el seno de esta Comisión se había creado un grupo de trabajo integrado por expertos que se ocuparía del tema de la eliminación de todas las formas de discriminación. Los expertos procedían de la administración pública, el mundo académico y las organizaciones de la sociedad civil. Una de las tareas del grupo de trabajo era preparar el plan nacional para prevenir todas las formas de discriminación de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

35. Croacia también informó de que se estaba preparando un protocolo sobre el cuidado y la protección de los niños que se encontraban en Croacia separados de sus padres.

36. El Gobierno de la República de Eslovenia, en su comunicación de fecha 5 de junio de 2004, informó de que, en la República de Eslovenia, las condiciones de entrada, residencia y salida de extranjeros se establecían en la Ley de extranjería, que se promulgó como resultado de la armonización y la adaptación del ordenamiento esloveno a las normas de la Unión Europea en materia de migración. En 2002, se aprobó una resolución sobre la política de migración y asilo de la República de Eslovenia basada en el artículo 5 de la Ley de extranjería. Según la ley, salvo cuando se trate de extranjeros que posean un permiso de residencia temporal para el desempeño de

trabajos de tipo estacional, los extranjeros que posean un permiso de residencia permanente o temporal en la República de Eslovenia disfrutarán de la libertad de reunión, y del derecho a preservar y reconstituir la integridad de sus familias con los parientes inmediatos (cónyuges, hijos no casados y padres de menores) en los términos y condiciones establecidos por la ley. Las condiciones para la concesión de un permiso de residencia temporal a los familiares inmediatos de los extranjeros eran las mismas que se exigían para otorgar un permiso de residencia temporal a los familiares inmediatos de los ciudadanos eslovenos.

37. El Decreto sobre los derechos y obligaciones de los refugiados en la República de Eslovenia establecía los siguientes derechos: derecho a recibir asistencia financiera; derecho a vivienda; derecho a la atención social y de salud; derecho a la educación y la escuela; derecho al empleo y el trabajo; y derecho a recibir asistencia para integrarse a la sociedad. El decreto también introdujo un plan de integración formulado como un acuerdo entre el refugiado y el Ministerio del Interior, según las necesidades del refugiado y sus conocimientos y capacidades. El acuerdo estipula varias medidas de integración, entre ellas el aprendizaje del idioma esloveno, el estudio de la cultura, la historia y el sistema constitucional de la República de Eslovenia y la educación y formación para la mejora de sus oportunidades de empleo.

38. En virtud de la Ley de asilo temporal, la República de Eslovenia había posibilitado la integración de los beneficiarios del asilo temporal, de modo que a todos ellos se les reconocía el derecho a obtener un permiso de residencia permanente y a alojarse en centros colectivos. A todas esas personas también se les había garantizado la posibilidad de aprender el idioma esloveno y de realizar un único examen del nivel necesario para la obtención de la ciudadanía.

39. En sus comunicaciones de 25 de junio y 4 de agosto de 2004, el Gobierno de Marruecos explicó que Marruecos prestaba especial atención a los derechos humanos de los migrantes y había adoptado numerosas medidas al respecto. El Gobierno informó de la entrada en vigor de la Ley No. 02-03 relativa a la entrada y residencia de extranjeros en Marruecos y a la inmigración ilegal, que fue aprobada en 2003. La ley regulaba las condiciones de la entrada de extranjeros y la obtención de documentos de residencia en Marruecos y tipificaba las actividades relacionadas con la inmigración clandestina al imponer penas más severas a los responsables.

40. Se habían establecido órganos especializados para ocuparse de las cuestiones relativas a la migración y la vigilancia de las fronteras. El Departamento de Inmigración y Control de Fronteras era el encargado de aplicar la estrategia nacional para luchar contra las redes de inmigración clandestina, mientras que al Observatorio Nacional de la Inmigración correspondía poner en marcha una estrategia nacional para reunir datos sobre inmigración y presentar propuestas para reforzar los medios de lucha contra la inmigración clandestina.

41. En el contexto del seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, el Ministerio de Derechos Humanos marroquí había reforzado sus actividades creando un "Centro de derechos de los migrantes" en colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones. El objetivo general del Centro era fomentar el respeto por el individuo y la protección de su dignidad, en particular con las siguientes medidas: promover el respeto de los derechos de los migrantes, independientemente de su género, origen étnico o social o cualquier otra consideración; aumentar la capacidad institucional del Gobierno en lo relativo a la protección de los derechos humanos de los migrantes; proporcionar asistencia legal a los migrantes;

sensibilizar a los migrantes y al público en general sobre los diversos problemas relativos a la migración; realizar actividades de promoción e investigación y estudios para detectar los problemas y obstáculos que impiden la integración más eficaz de los migrantes y el disfrute de sus derechos; y establecer asociaciones y cooperación con las instituciones activas en el ámbito de la migración a nivel nacional, regional e internacional.

42. El Gobierno de Alemania, en su comunicación de fecha del 30 de junio de 2004, informó de que estaba elaborando una ley contra la discriminación en materia de trabajo y empleo, con objeto de mejorar la protección de los derechos humanos y velar porque los migrantes, en particular, estuvieran protegidos contra la discriminación. Además, el Gobierno estaba trabajando en la elaboración de un plan de acción nacional.

43. En 2004, la República Federal de Alemania había presentado a los órganos de vigilancia competentes creados en virtud de tratados de derechos humanos los siguientes informes periódicos sobre cuestiones específicas relativas a la protección de los derechos humanos de los migrantes: segundo informe periódico al Comité de los Derechos del Niño; quinto informe periódico al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; quinto informe periódico ante el Comité de Derechos Humanos; tercer informe periódico ante el Comité contra la Tortura.

44. Debido a la difícil situación económica y laboral de los migrantes y a las consiguientes dificultades para su integración en la sociedad, es preciso adoptar medidas concretas. Los adolescentes y adultos migrantes necesitan disponer de mejores oportunidades para aprender el alemán e integrarse en el mercado del trabajo. Esto cobró tanto más urgencia cuanto que la reestructuración de la economía estaba dando más importancia al sector de los servicios y que se precisaba cada vez más de personal con cualificaciones profesionales.

45. El Gobierno declaró asimismo que el fomento de la integración de los migrantes se consideraba una cuestión que interesaba a más de una esfera de política. La política de integración del Gobierno Federal se centraba en la enseñanza del alemán y el fomento de la integración en el mercado laboral. Alemania se encontraba en una fase de transición en relación con la aplicación legislativa de la política de integración. El Parlamento alemán estaba estudiando una Ley de inmigración que, por primera vez, creaba un marco jurídico completo para promover la integración de los migrantes. En el futuro habría una norma uniforme para la integración de extranjeros y repatriados. Además, la ley crearía programas de integración patrocinados por el Estado objeto de reglamentación legal. La Ley de inmigración establecía que, en el futuro, todos los extranjeros que residieran legal y permanentemente en la República Federal de Alemania podrían participar en cursos de integración. Esos cursos incluirían cursos de idiomas de nivel básico e intermedio diseñados para que los extranjeros adquirieran un dominio suficiente del alemán. También incluiría cursos de orientación sobre el sistema jurídico de Alemania, su cultura y su historia. Los nuevos residentes tendrían derecho a participar en esos cursos. En principio, todos los que no tuvieran ningún conocimiento del alemán estarían obligados a participar en los cursos y se impondrían sanciones por no asistir a las clases (por ejemplo, el ausentismo se tendría en cuenta al tomar decisiones sobre la prórroga de los permisos de residencia). Además, para recibir un permiso de residencia permanente (permiso de establecimiento) se debían cumplir los requisitos de poseer conocimientos suficientes de alemán y conocimientos básicos del sistema jurídico alemán

y de la sociedad alemana. Las personas que terminaran satisfactoriamente los cursos también podrían acortar de ocho a siete años el período de espera para tener derecho a la ciudadanía alemana.

46. Se estaban realizando esfuerzos para reducir o evitar el desempleo entre los migrantes. El Ministerio Federal de Economía y Trabajo promovió programas destinados específicamente a los migrantes con objeto de capacitarlos para que aprovecharan mejor los instrumentos generales del mercado laboral. Con la entrada en vigor de la Ley Job-Aktiv, se ha introducido en el proceso de búsqueda de empleo la evaluación de las oportunidades de cada individuo en el mercado laboral, lo que se denomina perfil laboral, para aumentar su eficiencia. El perfil laboral podría determinar las necesidades concretas de asistencia de cada individuo para su integración en el mercado laboral. Mediante este proceso se determinaría una estrategia de búsqueda de puesto de trabajo que se incluiría en el denominado “acuerdo de integración”. Este procedimiento de asistencia individual beneficiaba especialmente a los migrantes, puesto que se tenían en cuenta sus conocimientos de idiomas y sus habilidades interculturales dentro de su proceso de reintegración en el mercado laboral. En el marco de la Lucha contra el Desempleo Juvenil, se estaban elaborando más programas cuyo objetivo era preparar a los jóvenes desempleados para entrar en el mercado laboral mediante formación profesional y cursos específicos de idiomas. Desde el tercer trimestre de 2003, en el marco de la iniciativa de Lucha contra el Desempleo Juvenil se han ofrecido cursos de idiomas orientados a la búsqueda de empleo para jóvenes migrantes. En 2003, la Oficina Federal de Empleo declaró que la integración de los extranjeros que vivían en Alemania en el mercado laboral era uno de los objetivos de su política social. La asistencia ofrecida tenía como objetivo activar, integrar y ofrecer cualificación a adolescentes y adultos migrantes.

47. Alemania había presentado a la Comisión Europea una propuesta sobre la ampliación del programa que apoya la creación de nuevas pequeñas empresas (Programa del Fondo Social Europeo y la Oficina Federal de Empleo). Ampliaría este programa para incluir un cuarto pilar dedicado a la promoción de medidas relacionadas con el empleo para mejorar la competencia lingüística de los destinatarios migrantes. Puesto que este programa era cofinanciado por el Fondo Social Europeo y la Oficina Federal de Empleo, solamente tenían derecho a participar los extranjeros residentes en Alemania. Se esperaba que la Comisión Europea diera su aprobación a la ampliación prevista del Programa a finales de junio de 2004.

48. La nueva Ley de inmigración creó instrumentos legales en el ámbito del trabajo de los migrantes, relativos al derecho de residencia a efectos del empleo. Se expediría el permiso de trabajo junto con el permiso de residencia en la medida en que la administración competente en materia laboral diera su autorización. Así, el beneficiario ya no tendría que presentar varias solicitudes y solamente necesitaría tratar con una autoridad.

III. Situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

49. La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares entró en vigor el 1° de julio de 2003. Al 20 de agosto de 2004, 26 Estados la habían ratificado: Azerbaiyán, Belice, Bolivia,

Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Cabo Verde, Colombia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Jamahiriya Árabe Libia, Kirguistán, Malí, Marruecos, México, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Tayikistán, Timor-Leste, Uganda y Uruguay. La entrada en vigor de la Convención ayudará a crear un mecanismo de protección de los derechos humanos de los migrantes, incluidos los que están en situación irregular. Se insta a todos los Estados Miembros que todavía no sean partes en la Convención a que consideren la posibilidad de adherirse a este instrumento a la mayor brevedad. En diciembre de 2003, los Estados partes se reunieron para elegir a los 10 miembros del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, que vigilará el cumplimiento por los Estados partes de lo dispuesto en la Convención. El primer período de sesiones del Comité, que se celebró en Ginebra del 1 al 5 de marzo de 2004, se ocupó principalmente de cuestiones de organización.

IV. Actividades de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes

50. En su resolución 58/190, la Asamblea General tomó nota del informe provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes y le pidió que en el desempeño de su mandato, actividades y funciones siguiera teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en la Declaración y el Programa de Acción de Durban. Además, pidió a la Relatora Especial que le presentara en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe provisional sobre el cumplimiento de su mandato.

51. Durante el período objeto de examen, la Relatora Especial ha visitado en misión oficial España, Marruecos, la República Islámica del Irán e Italia. Tiene previsto visitar el Perú en septiembre de 2004 y se están estudiando fechas mutuamente convenientes para visitar Burkina Faso y Côte d'Ivoire. Durante el 60º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, la Relatora Especial presentó informes sobre sus visitas a España (E/CN.4/2004/76/Add.3) y Marruecos (E/CN.4/2004/76/Add.2) y una nota preliminar sobre su visita a la República Islámica del Irán (E/CN.4/2004/76/Add.4). El informe principal de la Relatora Especial a la Comisión se centró en la situación de los migrantes que trabajan como empleados domésticos. Asimismo, presentó una adición al informe principal con un resumen de sus comunicaciones con los gobiernos (E/CN.4/2004/76/Add.1). El informe de la Relatora Especial a la Comisión en su 61º período de sesiones incluirá un examen de los progresos alcanzados en la protección de los derechos humanos de los migrantes desde la creación del mandato en 1999, poniendo de relieve los problemas actuales y futuros.

52. En el desempeño de su mandato, la Relatora Especial ha prestado especial atención a la situación de las mujeres y los niños migrantes, especialmente los niños no acompañados. Además, ha seguido manteniendo un diálogo con los gobiernos sobre la situación de los migrantes.

V. Conclusiones y recomendaciones

53. El Secretario General acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por varios Estados Miembros para informar sobre las medidas que han adoptado a fin de proteger a los migrantes y alienta a los que aún no lo han hecho a que le faciliten esa información.

54. El Secretario General toma nota de las medidas adoptadas por varios países para velar por la igualdad de trato de los migrantes ante la ley de manera humana y respetuosa. El Secretario General se alegra especialmente por el creciente número de consultas bilaterales, regionales e internacionales sobre la migración, incluida la cuestión de la protección de los migrantes.

55. Además, el Secretario General celebra los esfuerzos de los Estados que han presentado informes amplios donde detallan la forma en que se aplica su legislación y las medidas que están adoptando para reforzar la protección de los migrantes. Se recomienda que, en sus futuras respuestas, los Estados incluyan información sobre las buenas prácticas y los obstáculos relacionados con la protección de los migrantes.

56. El Secretario General expresa su apoyo a la labor de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes y la anima a que siga trabajando en pro de la protección de los derechos humanos de los migrantes, en particular mujeres y niños, y a que continúe su programa de visitas. Además, el Secretario General la alienta a que siga promoviendo el diálogo y la cooperación sobre la cuestión de la migración y la protección de los migrantes/Grupo de Ginebra sobre Migración/Comisión Mundial sobre las migraciones internacionales.

57. El Secretario General acoge con satisfacción la creación del Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, que supervisará el cumplimiento por los Estados partes de lo dispuesto en la Convención de 1990, e insta a los Estados Miembros que aún no lo han hecho a que se adhieran a ese instrumento. El Secretario General alienta a los Estados a que efectúen las declaraciones indicadas en los artículos 76 y 77 de la Convención con objeto de reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar quejas contra Estados partes presentadas por otros Estados partes o por particulares.

58. El Secretario General acoge con satisfacción la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos sobre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, y pide a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho que estudien la ratificación de esos instrumentos. El Secretario General anima a los Estados Miembros a que tengan en cuenta los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas (E/2002/68/Add.1) presentados por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social en 2002.

59. El Secretario General acoge con agrado la creación del Grupo de Ginebra sobre Migración y de la Comisión Mundial sobre las migraciones internacionales. El Secretario General se ve animado por la intensificación del diálogo y la cooperación entre las Naciones Unidas y otros órganos y organizaciones activas

en el ámbito de la migración y les insta a continuar por esa vía. El Secretario General alienta la intensificación del diálogo y de la cooperación entre Estados.

60. El Secretario General anima a los Estados a que apliquen sus planes de acción nacionales, en particular los aspectos relativos a los migrantes, en el contexto del seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.
